

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000600

Sincelejo, Sucre, septiembre uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de Pablo Miguel Barros Pérez

Demandado/Oposición/Accionados:

Predio: “1/7 ava parte, del inmueble en común y proindiviso denominado El Recreo – Grupo El Paraíso”.

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto que antecede, se ordenó entre otras cosas, notificar a los señores: DE LA ROSA RODRIGUEZ ANA MARIA identificada con cédula de ciudadanía no. 33.355.343, DE LA ROSA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado con cédula de ciudadanía no. 18.880.346, DE LA ROSA RODRIGUEZ ALBEIRO JOSE identificado con cédula de ciudadanía no. 1.051.817.089, DE LA ROSA RODRIGUEZ FERNANDO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía no. 73.229.681, DE LA ROSA RODRIGUEZ PATRICIA DEL CARMEN identificada con cédula de ciudadanía no. 45.780.979, DE LA ROSA RODRIGUEZ NORELYS DE JESUS identificada con cédula de ciudadanía no. 33.273.474, DE LA ROSA RODRIGUEZ ALEJANDRO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía no. 73.231.464, quienes de acuerdo al F.M.I. que identifica en bien inmueble objeto del reclamo, presentaron solicitud de restitución cursante en este Despacho, bajo el radicado 700013121002 2020 00024 00, a quienes se les pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, y para lograr tal cometido, se dispuso oficiar a la UAEGRTD – Territorial Bolívar – Sucre, para que suministre datos de contacto, teniendo en cuenta que dicha entidad los representa en la aludida Solicitud, sin que a la fecha se alleguen respuesta alguna, lo que conlleva a requerirla, a fin de que atiendan la disposición impartida.

Paralelamente, en el ordinal décimo tercero, se dispuso ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministre a éste Despacho, de estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores: i) GONZALEZ GUERRA EDER CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.557; (ii) GOMEZ ROMERO MARTIN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.872.081; (iii) MANJARRES SALCEDO RAIMUNDO RAFAEL, identificado con cédula de ciudadanía No.3.974.580; (iv) CANCHILA MORENO GLADYS MARGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.200.704, sin que a la fecha se arrime respuesta alguna, lo que conlleva a requerirla.

De igual manera, se observa que la apoderada judicial de la parte reclamante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 15/07/2021, esto es, *“allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011”*, por lo que, se le requerirá.

De otro lado, se allegó memorial por la Registradora Nacional del Estado Civil, en el que indica, entre otras cosas que, la cédula de ciudadanía del señor MARTIN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA, CC No. 18.875.288, *“SE ENCUENTRA CANCELADA POIR MUERTE Y NO REGISTRA TELEFONO”*, razón por la cual, se requerirá a dicha entidad, para que con destino a la presente actuación, remita Certificado de Defunción del mentado señor.

Finalmente, se otea que, en lo que respecta a la notificación al señor PEDRO ABERCIO MEZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 943.004, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación, reposa constancia dejada por la Citadora del Despacho en el que indica lo siguiente: *“ (...)Dejo*

constancia que el oficio No.1069 dirigido al señor PEDRO ABERCIO MEZA MARTÍNEZ no fue enviado debido a la falta de dirección física y electrónica. Esto, teniendo en cuenta que el número de celular encontrado en el escrito de la demanda presentada por la UAEGRTD, se encuentra apagado o sin servicio, puesto que le he marcado varias veces y se va a buzón de voz.”, ante esta situación, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se solicita el apoyo de la Personería municipal de Ovejas - Sucre, para que por su intermedio se logre tal cometido -notificación personal del aludido-, para ello se remitirá cuadro de notificación, el respectivo traslado de la demanda, anexos y auto admisorio, destacándole que, en el evento en que se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, lo informe inmediatamente a la presente actuación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar – Sucre, para que en el menor tiempo posible, atiendan la orden judicial dispuesta en el ordinal décimo quinto del auto adiado 15/07/2021, esto es, suministren datos de contacto de los señores: DE LA ROSA RODRIGUEZ ANA MARIA identificada con cédula de ciudadanía no. 33.355.343, DE LA ROSA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado con cédula de ciudadanía no. 18.880.346, DE LA ROSA RODRIGUEZ ALBEIRO JOSE identificado con cédula de ciudadanía no. 1.051.817.089, DE LA ROSA RODRIGUEZ FERNANDO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía no. 73.229.681, DE LA ROSA RODRIGUEZ PATRICIA DEL CARMEN identificada con cédula de ciudadanía no. 45.780.979, DE LA ROSA RODRIGUEZ NORELYS DE JESUS identificada con cédula de ciudadanía no. 33.273.474, DE LA ROSA RODRIGUEZ ALEJANDRO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía no. 73.231.464, quienes de acuerdo al F.M.I. que identifica en bien inmueble objeto de reclamación, presentaron solicitud de restitución cursante en este Despacho, bajo el radicado 700013121002 2020 00024 00, para efectos de lograr el acto procesal de notificación dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: Requiérase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar – Sucre, para que en el menor tiempo posible, atiendan la orden judicial dispuesta en el ordinal décimo tercero del auto adiado 15/07/2021, esto es, suministren datos de contacto de los señores i) GONZALEZ GUERRA EDER CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.557; (ii) DE LA ROSA PEÑA MARTIN SEGUNDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.288; (iii) GOMEZ ROMERO MARTIN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.872.081; (iv) MANJARRES SALCEDO RAIMUNDO RAFAEL, identificado con cédula de ciudadanía No.3.974.580; (v) CANCHILA MORENO GLADYS MARGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.200.704. Lo anterior, necesario para surtir la notificación que viene ordenada dentro de la presente actuación.

TERCERO: Conminar a la Doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, Representante Judicial de la parte solicitante, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase

CUARTO: Requiérase a la Registradora Nacional del Estado Civil, para que en el menor tiempo posible, allegue con destino a la presente actuación, Certificado de Defunción del señor MARTIN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.288.

QUINTO: OFÍCIESE a la Personería Municipal de Ovejas – Sucre, para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia al señor (i) PEDRO ABERCIO MEZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 943.004, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación, quien reside en corregimiento de Canutal – Ovejas.

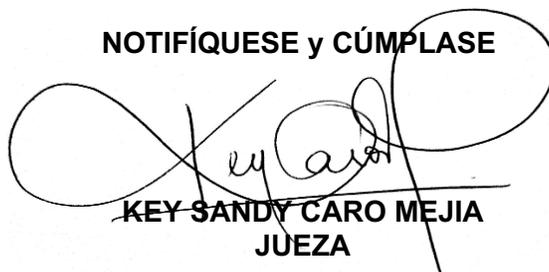
En el evento en que, al Agente del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por el mentado señor

En consecuencia de lo anterior, por Secretaría ofíciase en tal sentido y relaciónese junto con éste cuadro de notificación (datos de la persona a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público, y remítase los respectivos traslados de la demanda, anexos y auto admisorio.

SEXTO: Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad91d4876f598113a48f4eb748ac618c17f9ac52c76b94d387cb323dfe66b7e7**

Documento generado en 01/09/2021 11:56:35 AM